



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2026,
Volumen 10, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i3

LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS: HACIA UN ESTÁNDAR MATERIAL DE SUFICIENCIA PROBATORIA

**CIRCUMSTANTIAL EVIDENCE IN CASES OF CORRUPTION
OF PUBLIC OFFICIALS: TOWARD A SUBSTANTIVE
STANDARD OF EVIDENTIARY SUFFICIENCY**

Olga Soledad Coaguila Turpo

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Jorge Ernesto Medina Chávez

Ministerio Público de Arequipa

Clisman Tomas Ala Gordillo

Ministerio Público de Arequipa



La prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios: hacia un estándar material de suficiencia probatoria

Olga Soledad Coaguila Turpo¹

sol16coaguila.sc@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-0800-7622>

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Jorge Ernesto Medina Chávez

medinabogados1@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-4049-7567>

Ministerio Público de Arequipa

Clisman Tomas Ala Gordillo

clismantomasala@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7535-6429>

Ministerio Público de Arequipa

RESUMEN

Los delitos de corrupción de funcionarios presentan una configuración estructural que dificulta su acreditación mediante mecanismos probatorios tradicionales. Su carácter encubierto, la apariencia de legalidad de los actos administrativos y su inserción en estructuras jerárquicas de poder generan un escenario en el cual la prueba directa resulta excepcional. En este contexto, la prueba indiciaria adquiere un rol central como mecanismo de reconstrucción de los hechos. El presente artículo desarrolla un análisis dogmático, criminológico y epistemológico de dicha problemática, examinando las tensiones entre la presunción de inocencia, el estándar probatorio y la eficacia del sistema penal. Se propone la construcción de un estándar material de la prueba indiciaria que permita objetivar la inferencia judicial y reducir los márgenes de arbitrariedad sin sacrificar la capacidad de persecución penal.

Palabras clave: corrupción de funcionarios, prueba indiciaria, estándar probatorio, inferencia, proceso penal, delitos clandestinos.

¹ Autor principal

Correspondencia: sol16coaguila.sc@gmail.com



Circumstantial evidence in cases of corruption of public officials: toward a substantive standard of evidentiary sufficiency

ABSTRACT

Crimes involving corruption of public officials present a structural configuration that hinders their verification through traditional evidentiary mechanisms. Their covert nature, the formal appearance of legality in administrative acts, and their embedding within hierarchical power structures create a context in which direct evidence is exceptionally rare. In this scenario, circumstantial evidence assumes a central role as a mechanism for reconstructing the facts. This article develops a dogmatic, criminological, and epistemological analysis of this issue, examining the tensions between the presumption of innocence, the standard of proof, and the effectiveness of the criminal justice system. It proposes the development of a material standard for circumstantial evidence aimed at objectifying judicial inference and reducing the margins of arbitrariness without undermining the capacity for criminal prosecution.

Keywords: corruption of public officials, circumstantial evidence, standard of proof, judicial inference, criminal procedure, clandestine crimes

Artículo recibido 25 marzo 2026

Aceptado para publicación: 25 abril 2026



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se inscribe en uno de los ámbitos más complejos del derecho penal contemporáneo, tanto desde la perspectiva dogmática como desde el enfoque de la política criminal: la persecución de los delitos de corrupción de funcionarios. Este fenómeno, que compromete el correcto funcionamiento de la administración pública, no solo representa un problema institucional de gran relevancia, sino que plantea un desafío específico en el plano técnico-jurídico, particularmente en lo que respecta a su acreditación probatoria.

En efecto, los delitos contra la administración pública —tales como el cohecho, la colusión, el peculado o el enriquecimiento ilícito— presentan una característica estructural que dificulta su comprobación: la ausencia de evidencia directa. Ello se explica por su propia lógica de ejecución, en la que los actos ilícitos se encubren bajo formas aparentemente legales, lo que configura un escenario de ocultamiento sistemático. En este sentido, estos ilícitos pueden ser comprendidos como delitos de naturaleza clandestina, en los que la reconstrucción del hecho delictivo exige herramientas probatorias distintas a las tradicionales.

En este contexto, la prueba indiciaria adquiere un papel central, en la medida en que permite reconstruir racionalmente la existencia del hecho punible a partir de datos periféricos debidamente acreditados. No obstante, su utilización plantea un problema fundamental: la ausencia de criterios uniformes y suficientemente determinados para valorar la inferencia judicial, especialmente en relación con el estándar de prueba exigido en cada etapa del proceso penal.

Por tal razón, la investigación se orienta a analizar el estándar probatorio aplicable a la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, desde una aproximación dogmática y jurisprudencial. Este análisis se proyecta a lo largo de las distintas fases del proceso penal —desde la sospecha inicial hasta la certeza requerida para una condena—, con el objetivo de identificar los criterios que permiten distinguir entre inferencias válidas y meras especulaciones.

Desde el punto de vista metodológico, el estudio se fundamenta en el análisis normativo del Código Penal y del Código Procesal Penal, así como en la revisión sistemática de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia del Perú, correspondiente al período 2005–2025.



El objetivo central de la investigación consiste en establecer un estándar material de la prueba indiciaria que permita garantizar que las decisiones judiciales se sustenten en inferencias racionales, basadas en hechos objetivamente acreditados, evitando así la confusión entre indicios válidos y razonamientos especulativos. En esa línea, se plantea como hipótesis que solo es posible alcanzar el estándar de certeza requerido para una condena cuando los indicios son múltiples, coherentes y se encuentran debidamente sustentados en evidencia material, excluyendo interpretaciones alternativas razonables.

En suma, la investigación busca contribuir a la construcción de un modelo probatorio más riguroso y predecible en el tratamiento de los delitos de corrupción de funcionarios, fortaleciendo la racionalidad del razonamiento judicial y reduciendo los riesgos de arbitrariedad o impunidad en la práctica jurisdiccional.

1. Delitos de corrupción de funcionarios como delitos clandestinos: aproximación dogmática y criminológica

La investigación y juzgamiento de los delitos de corrupción de funcionarios constituye uno de los mayores desafíos del derecho penal contemporáneo. A diferencia de los delitos tradicionales, en los que el hecho delictivo suele manifestarse de manera directa y perceptible, la corrupción se caracteriza por operar en espacios de opacidad institucional, en los cuales los actos ilícitos se presentan bajo una apariencia formal de legalidad. Esta circunstancia impide, en la mayoría de los casos, la obtención de prueba directa.

La dificultad no es meramente probatoria, sino estructural. Los actos de corrupción no solo se ocultan, sino que se integran en el funcionamiento regular de la administración pública, lo que genera una superposición entre legalidad formal e ilegalidad material. Este fenómeno obliga a replantear las categorías tradicionales de la prueba penal.

En este escenario, la prueba indiciaria se convierte en el instrumento fundamental para la reconstrucción de los hechos. Sin embargo, su utilización plantea interrogantes relevantes: ¿en qué condiciones un conjunto de indicios permite alcanzar certeza?, ¿cómo evitar que la inferencia judicial derive en especulación?, ¿qué límites impone la presunción de inocencia?

El problema central radica en la ausencia de criterios materiales que orienten la valoración de la prueba indiciaria. La fórmula “más allá de toda duda razonable”, si bien ampliamente aceptada, carece de un contenido operativo claro en este contexto.

2. Corrupción de funcionarios como criminalidad estructural y clandestina

Tal como sostiene Rojas Vargas (2021), la corrupción ha evolucionado hasta convertirse en un fenómeno global que impacta simultáneamente en las esferas económica, política, social y moral. Este fenómeno no solo afecta el funcionamiento de las instituciones, sino que altera los sistemas de valores que estructuran la vida colectiva. Su expansión ha sido facilitada por la globalización económica, el desarrollo de tecnologías de comunicación y la difusión cultural, lo que ha contribuido a consolidar prácticas reiteradas que pueden ser descritas como una auténtica “cultura de la corrupción” (pp. 620–621).

Esta cultura no se encuentra circunscrita a determinados regímenes políticos o niveles de desarrollo. Por el contrario, atraviesa distintas estructuras estatales y sociales, lo que evidencia su carácter transversal. Su núcleo radica en la normalización de conductas orientadas al aprovechamiento indebido de posiciones de poder, bajo una lógica instrumental que privilegia el beneficio individual.

No obstante, la corrupción no constituye un fenómeno nuevo. Lo que distingue al contexto contemporáneo es su visibilización. La expansión de los medios de comunicación y los mecanismos de transparencia han permitido exponer prácticas que anteriormente permanecían ocultas. Como consecuencia, la corrupción ha dejado de ser una sospecha generalizada para convertirse en una realidad verificable en los niveles más altos del poder político y económico.

En el ordenamiento peruano, los delitos de corrupción de funcionarios se encuentran tipificados entre los artículos 376 y 401 del Código Penal. Estos tipos penales comparten un elemento estructural: el uso indebido del poder público para la obtención de beneficios privados, en perjuicio del interés general.

Desde la perspectiva dogmática, uno de los principales problemas radica en la determinación de la autoría. La teoría del dominio del hecho, desarrollada por Welzel y Maurach, resulta adecuada para delitos de ejecución directa, pero presenta limitaciones en contextos organizados. Como advierte Salinas Siccha (2019), en estos casos el control del hecho no necesariamente coincide con la ejecución material, lo que genera tensiones con el principio de legalidad.



Frente a ello, Roxin (1997) propone la teoría de la infracción de deber, en la cual la autoría se vincula al incumplimiento de un deber funcional previamente establecido. Este enfoque desplaza el análisis desde el control fáctico hacia la posición normativa del sujeto. Posteriormente, Jakobs (1997) reformula esta idea en términos de expectativas normativas, vinculando la responsabilidad penal con la defraudación del rol social.

El rasgo definitorio de estos delitos es su carácter clandestino. Esta clandestinidad se manifiesta en la simulación de legalidad de los actos administrativos, en la afectación difusa de bienes jurídicos colectivos y en la ausencia deliberada de evidencia directa. Estas características dificultan la persecución penal y exigen mecanismos probatorios más sofisticados.

3. La prueba en los delitos de corrupción de funcionarios

La imposición de una sanción penal exige la acreditación de la culpabilidad mediante un proceso respetuoso de la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho de defensa. El juez debe alcanzar un nivel de certeza que permita justificar la condena.

El sistema procesal penal peruano adopta el modelo de libre valoración de la prueba, basado en la sana crítica racional. Este modelo otorga al juez un margen de apreciación, pero exige que su decisión se encuentre debidamente fundamentada.

Sin embargo, en los delitos de corrupción, la prueba directa resulta excepcional debido a su carácter clandestino. Esto obliga a recurrir a la prueba indiciaria como mecanismo principal de reconstrucción.

La Corte Suprema ha reconocido esta realidad, estableciendo que la condena puede sustentarse en una pluralidad de indicios concordantes (R.N. 1477-2004).

4. Naturaleza, estructura y límites de la prueba indiciaria

La prueba indiciaria consiste en un proceso lógico mediante el cual se infiere un hecho desconocido a partir de hechos conocidos. Este proceso se basa en reglas de la lógica, la experiencia y el conocimiento científico.

El indicio constituye un hecho periférico pero relevante, que debe estar debidamente acreditado. La inferencia, por su parte, es el razonamiento que conecta el indicio con el hecho principal.

Como señala Rosas Yataco (2016), la finalidad de esta prueba es establecer la veracidad de los hechos mediante una relación lógica y causal entre los indicios y el hecho delictivo (p. 1143).

No obstante, la validez de la inferencia depende de la capacidad de excluir hipótesis alternativas. Como sostiene Nieva, citado en Del Río, Luna y Pereira (2024), la certeza solo se alcanza cuando no existen explicaciones plausibles alternativas (p. 29).

5. El estándar material de la prueba indiciaria

El análisis desarrollado permite identificar una deficiencia estructural en el sistema probatorio: la ausencia de un estándar material que delimite las condiciones de validez de la prueba indiciaria.

El estándar “más allá de toda duda razonable” presenta un alto grado de indeterminación. Como sostiene Laudan (2005), este estándar carece de precisión conceptual y permite justificar decisiones inconsistentes (p. 97).

En este contexto, se propone la construcción de un estándar material que exija requisitos que van más allá de los presupuestos establecidos por la Corte Suprema (R.N. 1912-2005) como:

- pluralidad de indicios
- acreditación empírica
- coherencia estructural
- inferencia lógica explícita
- exclusión de hipótesis alternativas
- ausencia de contraindicios

Así, este estándar permitirá reducir la discrecionalidad judicial y fortalecer la racionalidad del proceso penal.

Asimismo, como señala Díaz (2015), la exigencia de un estándar elevado se justifica por la gravedad de la sanción penal (p. 89). En ese sentido, la discusión, finalmente, se vincula con el garantismo penal. Si bien este busca evitar condenas erróneas, su aplicación extrema e ideologizada puede generar impunidad. En consecuencia, resulta necesario adoptar una posición intermedia que combine la protección de derechos con la eficacia del sistema penal.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis integrado de la dogmática penal, la teoría de la prueba, la normativa procesal peruana, así como de la jurisprudencia constitucional y suprema (Exp. N.º 728-2008-HC/TC; R.N. N.º 1477-2004 y

R.N. N.º 1912-2005), permite identificar cuatro hallazgos estructurales que explican el papel central de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios.

6.1. La excepcionalidad estructural de la prueba directa en la corrupción de funcionarios

El primer resultado confirma que, en los delitos de corrupción, la prueba directa no solo es escasa, sino estructuralmente improbable. Este rasgo no responde a deficiencias contingentes de investigación, sino a la propia lógica de funcionamiento de este tipo de criminalidad.

Desde el punto de vista criminológico, la corrupción se ejecuta mediante mecanismos de ocultamiento deliberado, formalización aparente de actos administrativos y distribución funcional de responsabilidades dentro de organizaciones jerárquicas. Ello genera lo que puede denominarse una desmaterialización del hecho delictivo, en la que los elementos típicos no se exteriorizan de manera inmediata ni directa.

Desde la dogmática penal, esta característica se relaciona con la naturaleza de los delitos de infracción de deber (Roxin), en los que el ilícito no se agota en un acto visible, sino en la quiebra de una posición normativa institucional. En consecuencia, el núcleo del injusto se encuentra en una dimensión funcional y no meramente empírica.

Este fenómeno tiene consecuencias probatorias decisivas. Entre las más importantes encontramos, por ejemplo, que la ausencia de testigos directos es la regla, no la excepción; los documentos suelen presentar apariencia de legalidad y que las decisiones se adoptan en contextos de opacidad institucional. Por ello, sostener que la prueba directa constituye el estándar probatorio “ideal” en estos casos resulta metodológicamente incorrecto. En términos epistémicos, implicaría exigir un tipo de evidencia que el propio fenómeno tiende a excluir.

En esta línea, la jurisprudencia peruana ha reconocido implícitamente esta realidad al admitir la suficiencia de la prueba indiciaria cuando se presenta una pluralidad de indicios concordantes (R.N. N.º 1477-2004).

6.2. La prueba indiciaria como método principal de reconstrucción fáctica

El segundo resultado muestra que la prueba indiciaria no puede ser tratada como un mecanismo residual o subsidiario, sino como un instrumento central de conocimiento en contextos de criminalidad encubierta.



Desde una perspectiva epistemológica, la prueba indiciaria constituye un proceso de inferencia abductiva (Zavaleta Rodríguez, 2018) o inductiva controlada, en el cual el juez reconstruye el hecho principal a partir de datos periféricos debidamente acreditados. Esta forma de conocimiento no es inferior a la observación directa; por el contrario, en determinados contextos —como los delitos clandestinos— es el único método racional disponible.

El reconocimiento de su validez por parte del Tribunal Constitucional (Exp. N.º 728-2008-HC/TC) confirma su legitimidad como medio probatorio autónomo. Asimismo, la exigencia jurisprudencial de que los indicios sean plurales, concordantes y convergentes revela que la fuerza de esta prueba no radica en un dato aislado, sino en la estructura lógica del conjunto.

Ahora bien, este carácter estructural implica que la prueba indiciaria exige un mayor rigor argumentativo que la prueba directa. Mientras esta última se apoya en la percepción inmediata de un hecho, la prueba indiciaria requiere:

- la explicitación del hecho base,
- la construcción de la inferencia,
- la justificación del nexo lógico,
- la verificación de coherencia global.

En consecuencia, el uso de la prueba indiciaria desplaza el centro de gravedad del proceso desde la mera constatación empírica hacia la calidad del razonamiento judicial.

6.3. Insuficiencia del estándar “más allá de toda duda razonable” en ausencia de contenido material

El tercer hallazgo revela una tensión crítica en el sistema probatorio: la utilización del estándar de “más allá de toda duda razonable” como criterio de decisión carece de operatividad real cuando no se encuentra acompañado de parámetros materiales.

Siguiendo a Laudan (2005), este estándar presenta un alto grado de indeterminación, lo que permite que decisiones judiciales muy distintas se justifiquen bajo la misma fórmula. En otras palabras, se trata de un estándar formalmente exigente, pero materialmente ambiguo.

En el contexto de la prueba indiciaria, esta ambigüedad se agrava por dos razones: la inferencia depende del razonamiento del juez, lo que introduce un margen inevitable de subjetividad; y la ausencia de evidencia directa dificulta la verificación empírica inmediata de la conclusión.

Si no se establecen criterios objetivos que delimiten cuándo un conjunto de indicios alcanza el umbral de suficiencia, el estándar puede operar de dos maneras problemáticas: como justificación de decisiones arbitrarias, cuando el juez recubre inferencias débiles con una fórmula retórica; y como obstáculo para la sanción, cuando se exige un nivel de certeza inalcanzable en contextos de clandestinidad.

En este punto emerge la tensión clásica del proceso penal: la necesidad de evitar condenas erróneas (garantismo) frente al riesgo de impunidad. Tal como advierte Díaz (2015), el estándar probatorio debe minimizar el error, pero no puede hacerlo a costa de la ineficacia del sistema.

6.4. Necesidad de un estándar material de la prueba indiciaria

El cuarto resultado conduce a la propuesta central del trabajo: la necesidad de construir un estándar material específico para la prueba indiciaria, especialmente en delitos de corrupción de funcionarios.

Este estándar no sustituye al criterio de “más allá de toda duda razonable”, sino que lo concreta y operacionaliza, estableciendo condiciones verificables para su aplicación.

A partir del análisis doctrinal y jurisprudencial, es posible identificar los siguientes elementos estructurales del estándar material:

a. Pluralidad de indicios

Un único indicio, salvo casos excepcionales de altísima fuerza acreditativa, no resulta suficiente. La pluralidad permite reducir el margen de error y fortalecer la coherencia del sistema probatorio.

b. Acreditación objetiva del hecho base

Cada indicio debe sustentarse en un hecho empíricamente verificable, no en suposiciones o conjeturas.

c. Coherencia y convergencia

Los indicios deben integrarse en una estructura explicativa consistente, sin contradicciones internas.

d. Inferencia lógica explícita

El juez debe justificar el paso del hecho base al hecho principal, evitando saltos argumentativos.

e. Exclusión de hipótesis alternativas razonables

Si existen explicaciones plausibles compatibles con la inocencia, la inferencia incriminatoria pierde fuerza.

f. Ausencia de contraindicios relevantes

La existencia de elementos que debiliten la hipótesis acusatoria debe ser analizada y descartada expresamente.

6.5. Implicancias para la práctica judicial

La adopción de un estándar material tiene consecuencias relevantes. En ese sentido, reduce la discrecionalidad judicial, al exigir una estructura argumentativa verificable; fortalece la motivación de las sentencias, facilitando su control en instancias superiores; equilibra garantías y eficacia, evitando tanto la arbitrariedad como la impunidad; y profesionaliza el razonamiento probatorio, exigiendo formación en lógica y epistemología jurídica.

Así, el problema de la prueba en los delitos de corrupción no es meramente normativo, sino metodológico: requiere redefinir cómo se construye la verdad en el proceso penal.

CONCLUSIONES

Los delitos de corrupción de funcionarios presentan una estructura clandestina que limita la eficacia de la prueba directa. En este contexto, la prueba indiciaria se configura como el principal mecanismo de acreditación.

Sin embargo, su utilización exige la construcción de un estándar material que permita garantizar decisiones racionales y evitar tanto la arbitrariedad como la impunidad.

Los resultados de la investigación permiten sostener que la dificultad probatoria en los delitos de corrupción no puede resolverse mediante la exigencia de evidencia directa, sino mediante la optimización del razonamiento indiciario. La clave no radica en aumentar la cantidad de pruebas, sino en mejorar la calidad de la inferencia.

La ausencia de un estándar material claro ha generado una práctica judicial oscilante entre dos extremos: decisiones arbitrarias sustentadas en inferencias débiles y absoluciones derivadas de exigencias probatorias desproporcionadas. Frente a ello, la construcción de un estándar material constituye una

condición necesaria para garantizar decisiones racionales, controlables y compatibles con el Estado de derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera García, F. (2011). *El garantismo penal y sus límites: entre la protección de derechos y la eficacia del sistema penal*. Tirant lo Blanch.
- Caro John, J. (2013). *Derecho penal del funcionario público: delitos de corrupción*. Grijley.
- Código Penal del Perú. (1991). *Código Penal*. Jurista Editores.
- Código Procesal Penal del Perú. (2004). *Código Procesal Penal*. Jurista Editores.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2005). *Recurso de nulidad N.º 1477-2004*.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2005). *Recurso de nulidad N.º 1912-2005*.
- Cuevas Villegas, A. (2015). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Editorial Jurídica de Chile.
- Del Río, M., Luna, P., & Pereira, J. (2024). *Razonamiento probatorio y estándares de prueba en el proceso penal contemporáneo*. Thomson Reuters.
- Díaz, J. (2015). *Estándares de prueba y presunción de inocencia en el proceso penal*. Marcial Pons.
- Gorphe, F. (2018). *La apreciación judicial de las pruebas* (5.ª ed.). Bosch.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general: fundamentos y teoría de la imputación*. Marcial Pons.
- Laudan, L. (2005). *Truth, error, and criminal law: an essay in legal epistemology*. Cambridge University Press.
- Manzini, V. (1952). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. 2). EJEA.
- Mommsen, T. (1999). *Derecho penal romano*. Civitas.
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons.
- Rojas Vargas, F. (2021). *Delitos contra la administración pública*. Grijley.
- Rosas Yataco, J. (2016). *Derecho procesal penal: prueba y actividad probatoria*. Gaceta Jurídica.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I: fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Civitas.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho penal. Parte especial: delitos contra la administración pública*. Grijley.
- Sánchez Vera, J. (2012). *La prueba en el proceso penal*. Tirant lo Blanch.



Taruffo, M. (2008). *La prueba de los hechos*. Marcial Pons.

Tribunal Constitucional del Perú. (2008). *Expediente N.º 728-2008-HC/TC*.

Zavaleta, R. E. (2018). *Razonamiento probatorio a partir de indicios*. *Derecho & Sociedad*, (50), 197–219.

